NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMPAÑÍA CANT TECNOLOGÍA S. A.

Otorgada por:

GERMANIA DEL CARMEN ROBALINO SANDOVAL
y LUZ ELENA GÓMEZ MURILLO

Cuantía: USD $ 2.000,00

DI 4 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&

L. P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día miércoles diez y seis de mayo de dos mil doce, ante mi doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen las señoras (1) Germania del Carmen Robalino Sandoval y (2) Luz Elena Gómez Murillo. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y colombiana respectivamente, mayores de edad, estado civil casada y soltera respectivamente, de tránsito en la ciudad de Quito; ambas por sus propios derechos y hábiles para contratar, domiciliadas en esta ciudad de Quito y en Colombia la segunda de tránsito en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar, obligarse y ejercer el derecho, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

transcribo es el siguiente: " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar la siguiente de constitución de una compañía anónima mercantil y otras declaraciones, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura, la señoras Germania del Carmen Robalino Sandoval, mayor de edad, ecuatoriana, casada, con domicilio en Quito y Luz Elena Gómez Murillo, mayor de edad, soltera, de nacionalidad colombiana, de tránsito en la ciudad de Quito; ambas por sus propios derechos y hábiles para contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato de fundación de sociedad, en virtud del cual constituyen una compañía anónima, sujeta a la Ley de Compañías, a la legislación ecuatoriana aplicable y su estatuto social. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CANT TECNOLOGÍA S.A. TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina **CANT TECNOLOGÍA S.A.,** nombre con el que figurará en todos sus actos y contratos. No obstante, en el presente estatuto social se le llamará indistintamente "la Compañía" y/o "la Sociedad". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin embargo, podrán establecer sucursales, agencias u oficinas de representación en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución de la junta general de accionistas de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este estatuto. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto social: **Cuatro punto uno.-** La prestación de servicios técnicos, de consultoría de negocios, tanto en el país como en el exterior, bien sea directamente o a través de terceros, en áreas de ingeniería eléctrica, electrónica, sistemas, comunicaciones, redes y áreas afines. **Cuatro punto dos.-** La prestación de servicios de representación, comercialización, tanto en el país como en el exterior, de personas jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la fabricación, compra, venta, servicios, distribución, implantación y asesorías de productos de tecnología, sistemas de información, redes y comunicaciones que comprendan hardware, software y servicios relacionados. **Cuatro punto tres.-** Prestación y comercialización a entidades públicas y personas naturales o jurídicas privadas de servicios de edificios inteligentes, fibra al escritorio, instalaciones eléctricas, cableado estructurado servicios de aplicaciones de software de test de valores. **Cuatro punto cuatro.-** Proveer y comercializar toda clase de bienes y servicios relacionados con las áreas de tecnología, sistemas de información, redes y comunicaciones, incluyendo equipos y terminales de telecomunicaciones móviles, inalámbricas y de telefonía móvil, celular y fija, tanto en el país como en el exterior y representar a sus fabricantes u otros proveedores. **Cuatro punto cinco.-** Diseñar,

planear, desarrollar, implementar, vender y soportar soluciones de tecnología, sistemas de información, redes y comunicaciones, tanto en el país como en el exterior. **Cuatro punto seis**.- Prestar, bajo cualquier modalidad legalmente permitida, tanto en el país como en el exterior, bien sea directamente o a través de terceros, servicios profesionales, asesoría, capacitación en las áreas de tecnología, sistemas de información, redes y comunicaciones; a la selección de talento humano y de ejecutivos para la gestión empresarial relacionada con las actividades que comprenden su objeto social. **Cuatro punto siete**.- Comercializar, distribuir, representar y/o intermediar, tanto en el país como en el exterior, bien sea directamente o a través de terceros, equipos, accesorios, soluciones y servicios de comunicaciones móviles inalámbricas, así como servicios de valor agregado relacionados con estos equipos y/o servicios. **Cuatro punto ocho**.- Desarrollar, distribuir, comercializar, implantar y vender, tanto en el país como en el exterior, bien sea directamente o a través de terceros, sistemas de información y de mensajería para dispositivos móviles. **Cuatro punto nueve**.- Importar, exportar y comercializar productos, hardware, software, servicios y equipos de tecnología, sistemas de información, redes y comunicaciones. **Cuatro punto diez.-** Realizar alianzas con empresas nacionales o extranjeras relacionadas con su fin social. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá importar y exportar todo tipo de bienes y servicios relacionados con su fin social. La compañía podrá actuar como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social, así como también podrá

formar alianzas con personas naturales o jurídicas o ser socia o accionista de compañías o sociedades constituidas o por conformarse, nacionales o extranjeras y realizar todo tipo de acto o contrato permitidos por la Ley para el cumplimiento de su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado. **TITULO II.- CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIÓN, ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y está dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas, con un valor nominal de un dólar americano cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y el presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. Para el registro de la transferencia será necesario que se comunique al representante legal en nota escrita, conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y

cesionario, a fin de que conste en el Libro de Acciones y Accionista, conforme manda la ley. **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TÍTULOS.-** Los certificados provisionales y títulos acciones contendrán los requisitos determinados en los Artículos ciento sesenta y siete y ciento setenta y seis respectivamente, de la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones. **ARTICULO NOVENO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo ejercitarán en la forma determinada por el Artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía, dentro del plazo de publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de

capital. En cuanto a la forma y emisión de los certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la compañía a quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas respectivo. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: **UNO)** La calidad de accionista; **DOS)** Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; **TRES)** Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; **CUARTO)** Intervenir en las Juntas Generales de Accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; **CINCO)** Integrar Los órganos de administración o fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley de este estatuto; **SEIS)** Gozar de preferencias para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital; **SIETE)** Impugnar las resoluciones de la Junta General de Accionistas y mas órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos por los artículos doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañía, esto es cuando se trate de el o las accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer el derecho el accionista que estuviere en mora en pago de sus aportes; **OCHO)** Negociar libremente sus acciones. **NUEVE)** Los demás que le confieren la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los

reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONSITA**.- Son principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: **UNO)** Pagar a la compañía la aportación suscrita: **DOS)** Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; **TRES)** Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; **CUARTO)** Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; **CINCO)** las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. **TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**.- La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo y estará administrada bajo la dirección del Directorio, el Presidente del Directorio y la Compañía y el Gerente General. **CAPÍTULO I. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente del Directorio y de la Compañía las convoquen debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco (25%) del capital social; y cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. **ARTÍCULO DPECIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere a la ley al Superintendente de Compañías y al comisario, las convocatorias para Juntas Generales de Accionistas serán hechas por el Presidente del Directorio, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía y adicionalmente mediante correo electrónico enviado con la misma anticipación a los accionistas que así lo hayan requerido y tengan registrado a la dirección electrónica que para tal efecto tengan registrado en la Compañía. El comisario será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la Junta General de Accionistas pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en la primera convocatoria. Si la Junta no puede reunirse en la primera

convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General de Accionistas serán tomadas como mayoría simple de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta válidamente adoptadas son obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidos por la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante lo señalado en los artículos procedentes, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio y de la Compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia

de los mencionados funcionarios, la junta designará un presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada pro el respectivo Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas tendrá principalmente las siguiente atribuciones: **A)** Designar a los miembros del Directorio y, entre aquellos al Presidente del Directorio y de la Compañía, al Gerente General y al Comisario; removerlos libremente y, fijar las remuneraciones de todos ellos; **B)** Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y fiscalización y dictar las correspondiente resoluciones; **C)** Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; **D)** Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades; emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de acciones; **E)** Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; **F)** Decidir sobre la formación de reservas facultativas o especiales; **G)** Las demás que las disposiciones legales y el estatuto le asignen. **CAPÍTULO II. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO.- Uno.-** La administración de la Empresa estará dirigida por un Directorio que estará integrado por tres miembros que no requerirán ser accionistas de la Compañía y serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de tres años,

pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Cada Director titular podrá tener un director suplente, designado en igual forma que los miembros titulares. Actuará como Secretario del Directorio la persona que este organismo designe.- **Dos**.- La responsabilidad de los Directores serán las previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **Tres**.- El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de al menos dos de sus miembros, en el día y hora que las actividades de la compañía así lo requiera y en cualquier lugar del país, previa convocatoria que hará el Presidente del Directorio o a pedido de dos miembros principales o del Gerente General de la compañía. La convocatoria será realizada por escrito, enviada con setenta y dos horas de anticipación al día y hora de la reunión, a las direcciones que tengan registradas sus miembros en las oficinas de la Compañía y adicionalmente mediante correo electrónico a las direcciones electrónicas que para tal efecto los miembros del Directorio hayan registrado en la Compañía. En la convocatoria deberá constar la fe de presentación. Si estuvieren presentes todos sus miembros titulares, el Directorio podrá sesionar y adoptar resoluciones válidamente, sin necesidad de convocatoria previa.- El Directorio podrá también reunirse en cualquier lugar fuera del país, si estuvieren presentes todos sus miembros titulares. **Cuatro**.- Quórum de Resolución.- Las resoluciones o acuerdos del Directorio serán adoptados por la mayoría de votos de los miembros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- FACULTADES Y DEBERES DEL DIRECTORIO**.- El Directorio está investido de amplias facultades para dirigir la administración de la Compañía dentro de

su objeto social. Sin limitar lo anterior, son atribuciones y responsabilidades del Directorio las siguientes: **A)** Dictar su propia normativa de funcionamiento de estimarlo conveniente; **B)** Fijar, de tiempo en tiempo, las normas y cuantías para la celebración de actos y contratos hasta por los cuales puede obligar o comprometer a la Compañía el Gerente General por si solo o con intervención conjunta del Presidente del Directorio y de la Compañía o, con autorización de este organismo; **C)** Resolver sobre la enajenación o constitución de fideicomisos y de gravámenes sobre inmuebles de la compañía; **D)** Acordar lo relativo a la formación, participación en compañías o sociedades existentes o por constituir y sobre su administración, asimismo sobre la suscripción de acciones o participaciones de compañías o sociedades nacionales o extranjeras y la participación en asociación o consorcios para la ejecución de proyectos conjuntos; **E)** Autorizar la constitución de mandatarios especiales de la compañía; **F)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de inversiones y de operación de la compañía; **G)** Autorizar el establecimiento y/o cierre de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país; y, **H)** Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa cuando estime necesario. **CAPÍTULO III. REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTANCION LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente del Directorio y de la Compañía y el Gerente General, en forma individual cualquiera de ellos o conjuntamente los dos, con amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el presente estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de

Compañías y con apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de accionistas y del Directorio, según corresponda. **CAPÍTULO IV. DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DE LA COMPAÑÍA.** - La Junta General de Accionistas designará a uno de los miembros del Directorio como Presidente de este organismo y de la Compañía para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente del Directorio no se requiere tener la condición de accionista de la Compañía. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus atribuciones el miembro titular del Directorio que haya sido designado con esta atribución de reemplazo. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo titular. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DE LA COMPAÑÍA.-** Son principales atribuciones del Presidente del Directorio y de la Compañía, las siguientes: **A)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Gerente General. **B)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **D)** Presidir y dirigir las Juntas Generales de Accionistas y de Directorio; **E)** Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acción o los certificados provisionales, así como las actas de las Juntas General de Accionistas y del Directorio; **CAPÍTULO V.**

DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente del Directorio y de Compañía. Este reemplazo durará hasta que la Junta General de Accionistas designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A)** Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Presidente del Directorio y de la Compañía; **B)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta General de Accionistas, del Directorio; **C)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio; **D)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas General de Accionistas y del Directorio; **E)** Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer, de acuerdo a las normas que dicte el Directorio en aplicación de lo dispuesto en literal B) del Artículo vigésimo segundo del presente estatuto; **F)** Firmar la correspondencia de la compañía; **G)** Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con amplias

atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, teniendo siempre en cuenta lo determinado por el literal E) del presente artículo; **H)** Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con autorización del Directorio; **I)** Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; **J)** Conferir poderes especiales de sus facultades que tengan relación con los negocios sociales de la compañía con autorización del Directorio y conferir poderes generales previo acuerdo y resolución de la Junta General de Accionistas; **K)** Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía previa autorización del Directorio; **L)** Presentar al Directorio y a la Junta General de Accionistas un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y acerca de la distribución y destino de las utilidades; **LL)** Solicitar la convocatoria a Junta General de Accionistas ordinarias o extraordinarias y a reuniones de Directorio; **M)** Contratar y remover legalmente a los funcionarios y ejecutivos del primer y segundo nivel del organigrama de la Compañía que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; **N)** Delegar una o más de

sus funciones y atribuciones al Gerente General o a cualquiera de los otros administradores y funcionarios de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **O)** Presentar hasta finales del mes de noviembre de cada año a conocimiento y aprobación del Directorio la pro-forma de presupuesto de inversiones y de operación de la compañía para el siguiente año; **P)** Proponer al Directorio para resolución de dicho organismo el establecimiento y/o cierre de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país; el establecimiento y/o cierre de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país; **Q)** Aprobar la estructura organizacional de la Compañía; **R)** Las demás que no estén asignadas a ningún otro organismo o instancia administrativa. **TÍTULO IV. FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL COMISARIO**.- La Junta General de Accionistas designará un comisario para un período de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- A)** Fiscalizar a la administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; **B)** Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Accionistas; **C)** Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente al Directorio y a la Junta General de Accionistas; **D)** Asistir con voz informativa a la Junta

General de Accionistas o al Directorio cuando sea requerido; **E)** Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; **F)** Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la ley; **G)** Las demás que les impongan la ley y este estatuto. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- PROHIBICIONES.-** El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los accionistas en Junta General, ni delegar terceros las atribuciones propias de su función. **TÍTULO V. RESERVA LEGAL, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital Social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Accionistas tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por las normas pertinentes de la Ley de Compañías y se procederá de conformidad con las

0000010

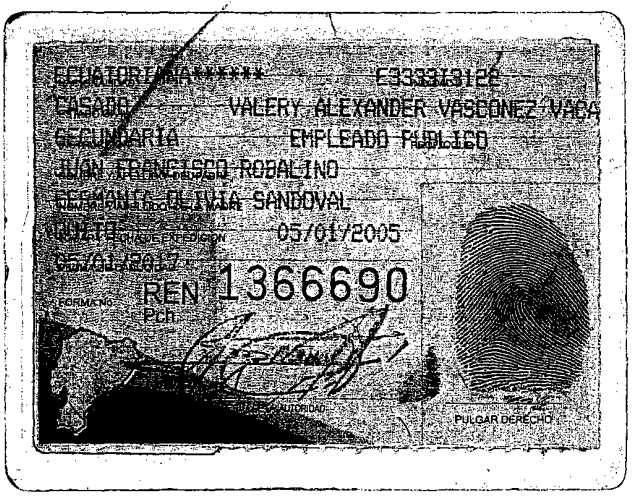
ECUATORIANA****** E333313122
CASADO VALERY ALEXANDER VASCONEZ VACA
SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO
JUAN FRANCISCO ROBALINO
GERMANIA OLIVIA SANDOVAL
QUITO 05/01/2005
05/01/2017
REN 1366690
Pch
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No 180229192-0
ROBALINO SANDOVAL GERMANIA DEL CARMEN
TUNGURAHUA/PILLARO/PILLARO
02 JUNIO 1970
TUNGURAHUA/PILLARO
PILLARO 1970
Robalino Carmen
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Referendum y Consulta 7-May-2011
180229192-0 148 - 0086
ROBALINO SANDOVAL GERMANIA DEL CARMEN
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR
DUPLICADO USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001
2463481 18/10/2011 15:01:14
2463481

Robalino Carmen

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito, 16 MAYO 2012

DR: SEBASTIAN VALDIVIESO GREYS
NOTARIO

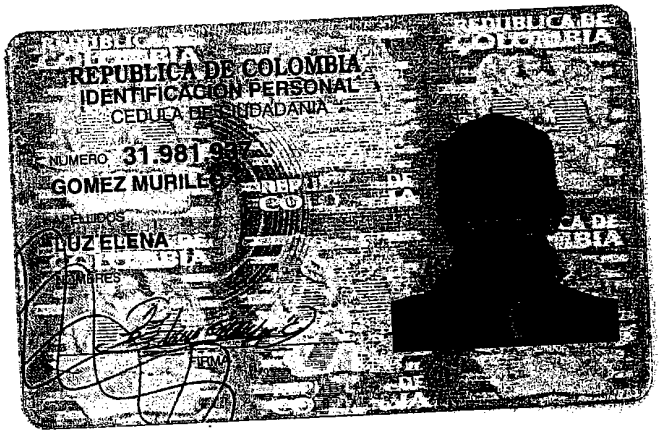

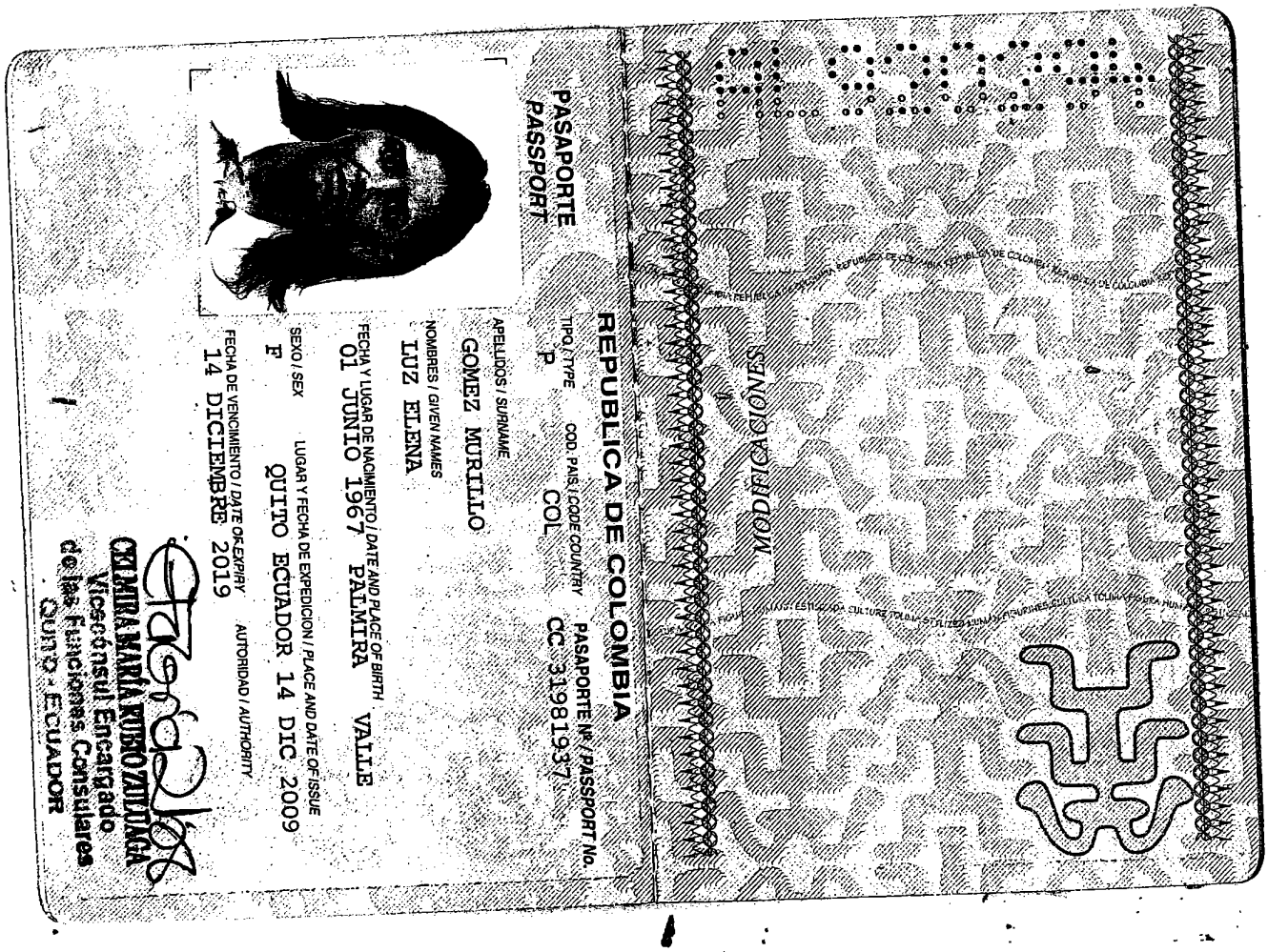

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 16 MAYO 2012

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO ANDRADE
NOTARIO

0000011

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005508**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
ROBALINO SANDOVAL GERMANIA DEL CARMEN	255.00
GOMEZ MURILLO LUZ ELENA	245.00
Total	500.00

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

CANT TECNOLOGIA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **martes, mayo 15, 2012**
FECHA

0667293

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428326
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON GUARDERAS DIEGO HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/05/2012 10:59:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CANT TECNOLOGIA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

normas reglamentarias vigentes. **TITULO VI. NORMAS SUPLETORIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la compañía que es de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación: CUADRO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL----------

Nombre del Accionista	Cap. Suscrito y número acciones	Capital pagado	Capital por pagar	%
Germania del Carmen Robalino Sandoval	1,020.00	255	765	51
Luz Elena Gómez Murillo	980.00	245	735	49
	2,000.00	500	1500	100

Los suscriptores del capital social son de nacionalidad ecuatoriana la señora Germania del Carmen Robalino Sandoval y colombiana la señora Luz Elena Gómez Murillo, quien es titular de la visa de no inmigrante doce (12-IX) vigente. Se agrega el certificado bancario de apertura de la cuenta de integración y del capital pagado por los accionistas. El capital suscrito y no pagado, será cancelado por los suscriptores dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIONES GENERALES.** Queda facultado el Doctor

Hernán León Guarderas o su delegado (a), para realizar todos los trámites y gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas, sin limitación alguna, para alcanzar la aprobación de esta escritura por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil de Quito y posterior obtención del Registro Único de Contribuyentes y Patente Municipal. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento público. (Firmado) Doctor Hernán León Guarderas, con matrícula profesional número mil setecientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Robalino Carmen

C.I. 180229191 20

GERMANIA DEL CARMEN ROBALINO SANDOVAL

LUZ ELENA GÓMEZ MURILLO

31.981.937

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mí, el diez y seis de mayo del dos mil doce y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CANT TECNOLOGIA S.A. otorgado por GERMANIA DEL CARMEN ROBALINO SANDOVAL Y LUZ ELENA GOMEZ MURILLO, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez y siete de mayo del dos mil doce

DC

Dr. Sebastián Valdivieso Cano
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000014

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.002645, de fecha veinte y nueve de mayo del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CANT TECNOLOGIA S.A., celebrada en esta Notaria el dieciséis de mayo del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, a seis de junio del dos mil doce.- MRG

Dr. Sebastián Valdivieso Cuesta
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

NOTARIA
ECUADOR

0000015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de mayo del 2.012, bajo el número **2006** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"CANT TECNOLOGÍA S.A."***, otorgada el 16 de mayo del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **23926.-** Quito, a veinticinco de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registros Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 18778

Quito, 11 JUL 2012

0000016

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CANT TECNOLOGIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL